



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

Sincelejo, 30 de abril de 2020

SALA UNITARIA DE DECISIÓN ORAL

Magistrado ponente: **Andrés Medina Pineda**

Control Inmediato de Legalidad –CIL–	
Asunto:	Auto devuelve solicitud de CIL repetida
Radicación:	Nº 70-001-23-33-000- 2020-00171-00
Municipio:	Los Palmitos - Sucre
Norma a controlar:	Decreto 108 del 16 de marzo de 2020
Procedencia:	Control inmediato – Municipio de Los Palmitos – Sucre

1. LOS ANTECEDENTES

El 27 de abril de 2020, llega escaneada al correo electrónico institucional del despacho del ponente, el acta individual de reparto Nº 70-001-23-33-000-**2020-00171-00**, indicando que se trata de un control inmediato de legalidad del Decreto 108 del 16 de marzo de 2020, expedido por la alcaldesa del Municipio de Los Palmitos – Sucre, dicho acto administrativo se encuentra cargado en la plataforma TYBA correspondiente al presente proceso y por ello, sería del caso entrar a determinar en el presente asunto, sí se admite o no, no obstante se advierte que en el Despacho del ponente se encuentra en trámite un proceso que aborda el estudio de la misma norma, expedida por la misma autoridad, con exactas connotaciones, contornos y sujetos; en consecuencia se hace necesario realizar las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

Una vez efectuada la asignación de los 23 dígitos que corresponden al código único nacional, consecutivo y anual de radicación del proceso y realizado su correspondiente reparto; considera esta Magistratura que la determinación sobre si el Decreto Nº 108 del 16 de marzo de 2020 expedido por la señora Diana Judith Pérez Márquez, en su calidad de alcaldesa del Municipio de Los Palmitos – Sucre, es un acto de contenido general, si fue dictado en ejercicio de la función administrativa, si tiene como sustento y fin el desarrollo de uno o más de los decretos legislativos expedidos por el Presidente de la República; así como las características y el alcance

del control¹ a ejercer frente a dicho acto administrativo por la jurisdicción contencioso administrativa, son análisis y decisiones de competencia de la Sala plena² de este Tribunal; ***sin embargo***, con anterioridad, el 21 de abril de 2020, la Alcaldía Municipal de Los Palmitos, Sucre, remitió a la Oficina Judicial copia del Decreto N° 108 del 16 de marzo de la misma anualidad, *“Por medio del cual el Municipio de Los Palmitos-Sucre adopta la Declaración de Emergencia Sanitaria proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social y se dictan unas disposiciones”*. El citado decreto fue enviado con el fin de imprimírsele el trámite de rigor - control inmediato de legalidad -, conforme a lo preceptuado en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 - 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que le fue asignado el número de radicación 70-001-23-33-000-**2020-00162-00**, proceso del cual se avocó conocimiento mediante auto del 23 de abril de 2020 y se encuentra en trámite en este Despacho.

Con base en lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso con radicado 70-001-23-33-000-**2020-00162-00** y el presente proceso con radicado 70-001-23-33-000-**2020-00171-00**, tiene por objeto el control inmediato de legalidad del Decreto No. 108 del 16 de marzo de la misma anualidad, *“Por medio del cual el Municipio de Los Palmitos-Sucre adopta la Declaración de Emergencia Sanitaria proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social y se dictan unas disposiciones”*, se dispondrá la devolución de este último, en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la nueva solicitud de CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD con radicado N° 70-001-23-33-000-**2020-00171-00**, respecto del Decreto Municipal 108 del 16 de marzo de 2020 *“Por medio del cual el Municipio de Los Palmitos-Sucre adopta la Declaración de Emergencia Sanitaria proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social y se dictan unas disposiciones”*, expedido por la Alcaldesa Municipal de Los Palmitos, Sucre; conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE personalmente por el medio electrónico más expedito, -al alcance de la Secretaría- a la Alcaldesa Municipal de Los Palmitos, Dra. Diana Judith Pérez Márquez, enviando copia de la presente providencia.

TERCERO: CANCÉLESE la radicación de este asunto (N° 70-001-23-33-000-

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 23 de noviembre de 2010; Consejera Ponente: Ruth Estella Correa Palacio. Radicación número: 11001-03-15-000-2010-00196-00(CA).

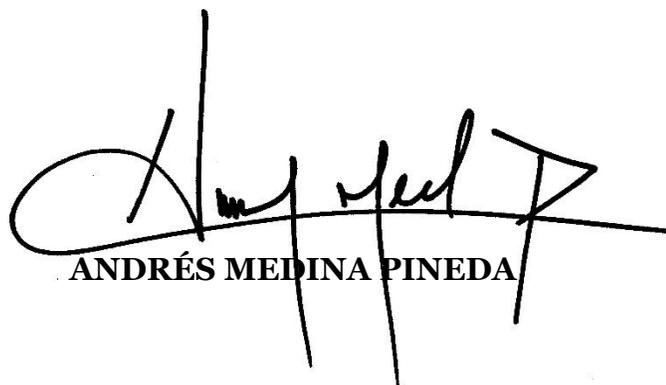
² Ver: Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 21 de junio de 1999; Consejero Ponente: Santiago Urueta Ayola. Radicación número: CE-SCA-EXP1999-NCA023

2020-00171-00) y efectúense las anotaciones a que haya lugar.

CUARTO: REMÍTASE a través de la Secretaría de este Tribunal, copia de la presente providencia a la Oficina Judicial de Sincelejo y a la Dirección Ejecutiva Seccional de administración judicial de Sucre, para su conocimiento y lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, REMÍTASE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



ANDRÉS MEDINA PINEDA